



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8 Anexos: 0
Proc. # 6214299 Radicado # 2024EE79891 Fecha: 2024-04-12
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2024ER63731 del 21 de marzo de 2024. Solicitud para la protección del parque metropolitano Simón Bolívar.

Respetada comunidad:

Según el radicado de la referencia, se presentó una petición anónima a la Secretaría Distrital de Ambiente para proteger el Parque Metropolitano Simón Bolívar y a la comunidad aledaña frente a las afectaciones a la fauna y flora, impactos por ruido, inseguridad y movilidad, por la realización de eventos como el Festival Estéreo Picnic. Por lo tanto, la comunidad propone que sus elementos sean conservados para su disfrute tranquilo y para el desarrollo de actividades deportivas.

En atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente responderá la petición en los siguientes términos, conforme las competencias asignadas por los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y 450 de 2021. Para lo cual se pronunciará sobre: i) ruido y ii) arbolado.

En materia de ruido¹

La norma ambiental vigente en materia de emisión de ruido y ruido ambiental no permite identificar la afectación que el sonido produce en aves o cualquier otro animal o ser vivo. La norma está diseñada para cuantificar el daño ambiental que se causa en un entorno y que es percibido por el oído humano, como factor de deterioro ambiental que puede generar problemas en la salud pública. En ese orden de ideas, es importante que se tenga presente que los equipos de medición de presión sonora y sonómetros exigidos por la Resolución 0627 de 2006 (artículo 18) son equipos electroacústicos que están diseñados para procesar las señales acústicas, emulando la respuesta que tiene un oído humano a la presencia de ondas sonoras (rango audible de 20 Hz a 20 kHz). Por ende, no es posible cuantificar la afectación que podría causar a un ave o cualquier otro ser vivo distinto a los humanos.

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) no ha diseñado un marco normativo y regulatorio para que las autoridades ambientales puedan evaluar dentro el territorio nacional el presunto daño que el sonido genera en la fauna y flora, con el fin de ejercer control sobre la biota. Por tanto, la Secretaría está a la espera a que el ente rector en materia ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) emita un pronunciamiento frente a este tema.

Por otra parte, se aclara que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea. Por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría **no emite un certificado o permiso ambiental que avale la emisión sonora de fuentes**, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las fuentes. Por tanto, al

¹ Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.



ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, **no se generan permisos ambientales para emisiones sonoras.**

No obstante a lo anterior, se precisa que el organizador o promotor de cualquier actividad de aglomeración que se desarrolle en el Distrito, **debe garantizar permanentemente** que el evento cumpla con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en tabla 1 del artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, según la reglamentación de uso de suelo vigente para el área de influencia del evento, de acuerdo con lo establecido en la precitada Resolución.

Así mismo, el organizador tiene la responsabilidad ambiental, estipulada en el Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, a saber:

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. **Obligación de impedir perturbación por ruido.**
Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Decreto 948 de 1995, art. 51) (…).”

Ahora bien, de acuerdo con las actividades misionales de esta entidad, establecidas en el Decreto Distrital 175 de 2009 “por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”, esta puede adelantar la respectiva visita de medición y evaluación de emisión de ruido siguiendo la metodología establecida en el anexo 3 del capítulo 1 de la Resolución 0627 de 2006 y ejercer las competencias de inspección, vigilancia y control (IVC) a las que haya lugar para eventos de aglomeración de público.

Así las cosas, ante las constantes denuncias recibidas en esta Secretaría por las presuntas afectaciones en materia acústica generadas por eventos desarrollados en el parque Metropolitano Simón Bolívar, la entidad ha participado en diferentes mesas de trabajo convocadas por Veeduría Distrital adelantadas desde al año 2022. Esto con el fin de definir acciones que permitan cuantificar el impacto que generan estos eventos de aglomeración en materia de contaminación acústica en inmediaciones del parque.

En tal sentido, como resultado de dichas mesas de trabajo y de acuerdo con los compromisos establecidos por esta autoridad ambiental, se estructuró e implementó una estrategia para la cuantificación del impacto sonoro generado en las comunidades aledañas por el desarrollo de eventos masivos de artes escénicas en el Parque Metropolitano Simón Bolívar. Para ello se desarrolla una rigurosa metodología que incluye diversas mediciones acústicas (ruido ambiental y caracterización de fuentes sonoras) como insumo para la generación de modelos acústicos que permitan proyectar la afectación por ruido y predecir posibles soluciones ingenieriles de mitigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

De este modo, se llevó a cabo la implementación de esta estrategia en los festivales **Cordillera** y **Estéreo Picnic** como herramienta de gestión para conocer las dinámicas sonoras de los eventos y así generar una mejor planificación y toma de decisiones en el marco de estos eventos masivos.

Como resultado del estudio acústico realizado sobre el Festival Cordillera, se formuló un escenario de propuesta de mejoramiento que consistió en alejar el escenario principal, el cual genera mayor afectación (unos 400 metros cerca a la Calle 63 junto con la reconfiguración de operación de los escenarios del evento), generando una reducción de ruido en los barrios de mayor afectación de entre -5 dB(A) y -8 dB(A). Esta medida representa una estrategia válida para disminuir el impacto en el **Festival Estéreo Picnic**.

Sumado a lo precitado, la Secretaría Distrital de Ambiente destinó los recursos necesarios para instalar una estación de medición fija de ruido ambiental que registró datos antes, durante y después del evento (ocho (8) días). A diferencia de la medición realizada durante el **Festival Cordillera** no se efectuaron mediciones de caracterización de fuentes y se realizó un cambio en el lugar de la estación de medición, con el fin de que esta esté ubicada en una vía libre de obstáculos, en zona residencial (Conjunto Residencial Montana), para una mejor identificación de la posible afectación en materia acústica sobre la población.

En ese orden de ideas, dichas mediciones son una herramienta de gestión para la calidad acústica ambiental. Estas permitirán la toma de decisiones en el marco del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA). Por tanto, la estrategia de medición diseñada suministra una respuesta integral a las afectaciones que reporta la comunidad y genera una ruta en el Distrito para el desarrollo de eventos en este escenario con un menor impacto en materia acústica.

Esta decisión se dio teniendo en cuenta que las mediciones de emisión de ruido aplicando la metodología del anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 no desencadenan en la cesación de la conducta que genera la presunta afectación, ni permiten establecer acciones de mejora para mitigar el impacto que refiere la comunidad. Por tal razón, una vez se consoliden los resultados del estudio acústico efectuado, el mismo será divulgado y se convertirá en un insumo técnico que le permita a la ciudad la toma de decisiones frente al desarrollo de futuros eventos de aglomeración en este escenario.

Adicionalmente, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano de la ciudad no autoriza el desarrollo de eventos de aglomeración en la ciudad.

La evaluación de eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, se creó el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones – SUGA. El sistema cuenta con una ventanilla virtual previamente referenciada, en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones. Lo anterior se expide mediante acto administrativo por parte de la Secretaría



de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 599 de 2013², donde se indica lo siguiente:

“Artículo 6. Competencias por Entidades que integran el SUGA,

Secretaría Distrital de Gobierno: (i) Realizar las acciones de coordinación y seguimiento del Comité SUGA. (ii) **Evaluar, autorizar o negar, mediante acto administrativo debidamente motivado, a petición de parte, la realización de actividades que produzcan las aglomeraciones de público contempladas en el presente Decreto,** (iii) **Evaluar, autorizar o negar la habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los escenarios nacionales, departamentales, distritales y locales que se encuentren ubicados en el territorio del Distrito Capital, mediante acto administrativo debidamente motivado,** (iv) Citar el Comité SUGA. (v) Registrar, notificar en el SUGA los actos administrativos que nieguen o autoricen actividades de aglomeración de público, para conocimiento de las partes interesadas y resolver los recursos que se presenten.

Alcaldías Locales: (i) **Conceptuar sobre la pertinencia de la actividad que se va a desarrollar en la localidad, en particular en los aspectos relacionados con el horario, la afectación a la tranquilidad, la convivencia en la localidad y el orden público;** (ii) **Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el aplicativo SUGA, así como en el acto administrativo que autorice la actividad de la aglomeración;** (iii) Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se puedan generar por la realización de la actividad de aglomeración, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso; (iv) Coordinar con el respectivo Comandante de Estación de Policía la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad”. (Negrillas fuera del texto).

En ese orden de ideas, respecto a lo formulado en su solicitud en torno a: “las grandes ciudades del mundo, se ubican sitios fuera de la ciudad para los conciertos, eventos religiosos, presentaciones musicales y todo aquello que se les ocurra a las personas, lejos de viviendas donde no molesten la tranquilidad de las familias”, se da traslado a la Secretaría Distrital de Gobierno, para que desde sus competencias respondan de fondo la solicitud.

Con relación a las afectaciones de movilidad y seguridad referenciadas en la petición, se aclara que la atención a estas problemáticas se encuentra fuera del ámbito del control de esta

² “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital SUGA y se dictan otras disposiciones”, (modificado por el Decreto 622 de 2016 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013” y por el Decreto 470 de 2021 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones”).



entidad. Por lo anterior y dado que se evidenció a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas que la petición No. **1847672024** solo fue remitida a esta entidad, se traslada la solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y Justicia y a la Dirección de Gestión policiva de Secretaría Distrital de Gobierno. Esto con el fin de que desde sus competencias informen las acciones adelantadas para la atención de los componentes referenciados anteriormente y den respuesta de fondo a la solicitud.

En materia de arbolado y fauna silvestre³

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantó acciones de prevención, control y seguimiento dirigidas a identificar y monitorear las afectaciones reales o potenciales sobre el arbolado derivadas del desarrollo del evento.

Por consiguiente, se instauraron una serie de controles del desarrollo del evento antes, durante y después, en procura de identificar la vulnerabilidad y el riesgo de afectación al arbolado.

Antes o previo al evento: se designó un ingeniero forestal, quien con base en el Plano general del Festival Estéreo Picnic – FEP, los días 04 y 19 de marzo, realizó recorridos de inspección. Evaluó el estado del arbolado cercano a los montajes y la verificación de los diferentes factores que alteraban las condiciones tanto físicas como fitosanitarias de los árboles. Como resultado se determinó la implementación de acciones de protección y conservación de los árboles dentro del área del evento. Estos consistieron en cerramientos y exclusión de las áreas de mayor densidad arbórea; cercados de protección alrededor del arbolado de bajo porte, donde fue realizada posterior visita de verificación al cumplimiento de los requerimientos.

Finalmente se impartieron recomendaciones generales donde se indicó que los árboles no podían ser usados para los montajes, siendo claros que no se les podían colocar elementos extraños, amarres, como tampoco ningún tipo de pieza que causara estrangulamiento, punciones o algún tipo de afectación, siendo estas acciones, conductas a sancionar establecidas en el artículo 28° que trata las medidas preventivas y sanciones, Decreto Distrital 531 de 2010 (Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá y define las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones).

³ Información aportada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



Fotografías 1 a 3. Recorrido de control previo al evento, realizado el 04 de marzo 2024.



Fotografías 1 a 3. Recorrido de control previo al evento, realizado el 19 de marzo.

Durante el evento: un (1) representante de la entidad quien asistió a cada una de las reuniones del Puesto de Mando Unificado (PMU) de la organización del evento, fueron informadas novedades o hallazgos en torno al arbolado. Aquellos fueron registrados para su posterior verificación por parte de los profesionales competentes.

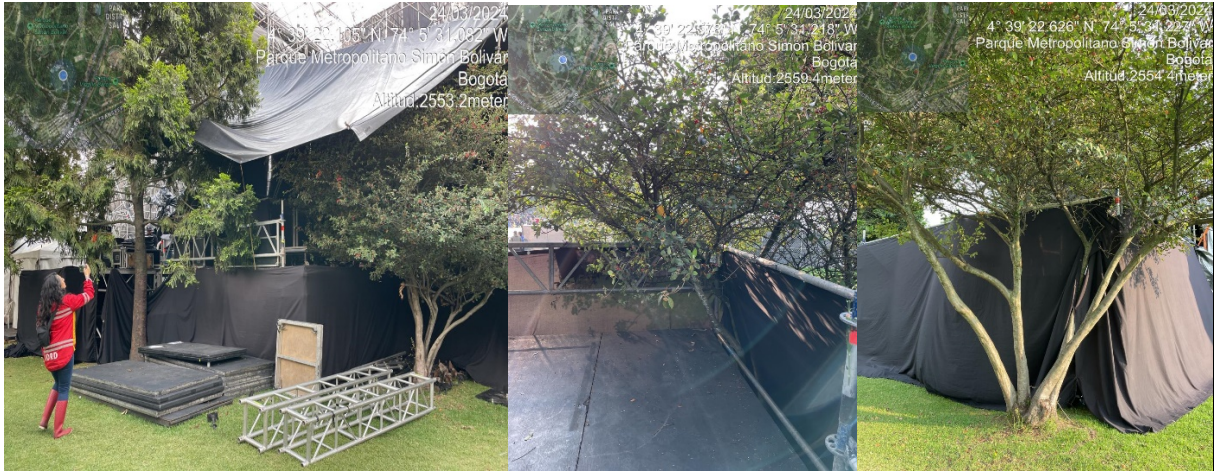
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



Fotografías 1 a 3. Recorrido de seguimiento durante el evento, realizado entre el 21 y 24 de marzo.

Posterior al evento: Se ha programado visita de evaluación para la verificación del estado del arbolado posterior al evento, que será desarrollado durante la semana del 08 al 14 de abril del 2024, en verificación final al desmontaje total de las instalaciones.

En lo que respecta a los usos o el destino que se le viene dando al Parque Metropolitano Simón Bolívar se precisa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) es la entidad administradora de este parque. En este sentido, mediante oficio SDA **2024EE74549** del 08 de abril de 2024, se dio traslado de su petición, para que desde la entidad a cargo se dé respuesta en torno a sus problemáticas (se anexa copia del documento).

De esta forma se dio respuesta a la solicitud, no sin antes agradecer la colaboración de la comunidad y manifestar la disposición que le asiste a la Secretaría Distrital de Ambiente para suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: radicado 2024EE74549 del 08 de abril de 2024

Con traslado a: Doctor: Cesar Andrés Restrepo Flórez, Secretario o quien haga sus veces,
Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia Y Justicia, correo:
cesar.florez@scj.gov.co, oscar.esquivel@scj.gov.co,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

correspondencia@scj.gov.co, atencionalciudadano@scj.gov.co, Dirección: AC 26 No. 57 - 83 T 7, P1 LC 103, Ciudad. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER63731 del 2024-03-21.pdf

Doctora: Camila Cortez Daza, Directora o quien haga sus veces, Dirección de Gestión Políciva, Secretaría Distrital de Gobierno, Correo electrónico: camila.daza@gobiernobogota.gov.co, Ingrid.sierra@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CL 11 No. 8- 17. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER63731 del 2024-03-21.pdf

Doctora: Claudia Díaz Acosta, Secretaria Distrital de Movilidad o quien haga sus veces, Secretaría Distrital de Movilidad, Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co, jcrodriguez@movilidadbogota.gov.co, dirección: CL 13 No. 37-35. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER63731 del 2024-03-21.pdf

Proyectó: ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA
MERY CECILIA PARRA ROJAS

Revisó: SERGIO SALAZAR SÁNCHEZ
BAYRON DAVID DÍAZ CEPEDA

Aprobó: DANIELA GARCÍA AGUIRRE
CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR

Consolidó: ANGÉLICA HIGUERA RODRÍGUEZ
Proyectó: ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ
Revisó: ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ

Aprobó: GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO